oficio

De rmramos <rmramos@justucuman.gov.ar>
Destinatario <meubusfederal@juscatamarca.gob.ar>
Fecha 2026-09-29 15:28

REMENTERIA VS SORIAA.pdf(~589 KB) REMENTERIA VS SORIA MAIL 1.pdf(~290 KB)

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 316/24
H20461561438
H20461561438
Concepción, 28 de septiembre de 2026.

EXPTE N°: 316/24.

CÉDULA LEY 22.172

JUZGADO: Juzgado Civil en Documentos y Locaciones III
JUEZ: BARQUET MARIA TERESA
DIRECTOR: Dr. FERNANDO Y. F. FERNANDEZ
ACTOR: REMENTERIA, Héctor Nicolás
DEMANDADO: SORIA, FRANCISCO FERNANDO
JUICIO: REMENTERIA HÉCTOR NICOLÁS c/ SORIA FRANCISCO FERNANDO s/ DESALOJO - 316/24

Se notifica a: SORIA FRANCISCO FERNANDO
Domicilio: Avellaneda N°650, entre Avenida Enrique Ocampo y Prolongación Oeste de calle República, de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, provincia de Catamarca

P R O V E I D O:

CONCEPCION, 25 de septiembre de 2026. I) II) III) IV) Téngase por iniciado juicio de desalojo. Tramítese la presente litis por las normas que rigen los procesos sumarios. Agréguese la prueba documental acompañada por el actor consistente en Poder general para juicios y trámite administrativos, acta de cierre del proceso de mediación y contrato de locación de fecha 12/01/2012 con certificación de firmas.V) Córrase traslado de la demanda y de la documentación adjuntada al demandado SORIA, FRANCISCO FERNANDO, DNI N°11.079.204 con domicilio real en Avellaneda N°650, entre Avenida Enrique Ocampo y Prolongación Oeste de calle República, de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, provincia de Catamarca; asimismo el notificador realizará la CONSTATACIÓN prevista por los Arts. 499 y 500 del CPCCT en el inmueble objeto de litigio, haciéndose saber a sub-inquilinos y ocupantes del inmueble la existencia de este juicio, y los notificará de la fecha de audiencia sumaria para que comparezcan a estar a derecho y contestar demanda. Igualmente, les hará saber que la sentencia surtirá efectos contra todos por igual. Dése cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 500 y 501 del NCPCCT que se transcribirán. VI) Convóquese a las partes a la primera audiencia, el día JUEVES 19/11/2026 a horas 09:00, la cual se celebrará en la Sala de Audiencia Civil, sito en calle Lamadrid N°171, de la ciudad de Concepción, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 470 del CPCCT. Deberán concurrir munidos de la prueba de la que intenten valerse (art. 469 del CPCCT), presentando la documentación original en soporte papel. Los demandados deberán contestar la demanda hasta 10 (diez) días hábiles previos a la fecha fijada para la celebración de la primera audiencia, precluyendo la posibilidad de hacerlo con posterioridad. Se hace constar que conforme el Art. 155 del CPCCT, para la notificación al demandado mediante Cédula Ley se amplían los plazos a razón de 1 día por cada 200 kilómetros o fracción que no baje de 100. Es decir, que en este caso en particular, se ampliará en 1 día la anticipación prevista para la notificación.VII) La Audiencia se desarrollará conforme lo dispuesto en el art. 471 del CPCCT. Las partes deberán ser notificadas con una anticipación de por lo menos quince (15) días y deberán concurrir personalmente, conjuntamente con sus letrados, patrocinantes o apoderados con poder suficiente para conciliar. La audiencia se celebrará con las partes que concurran. A la parte que no concurra se le tendrá por precluído su derecho a ofrecer pruebas, salvo la que estuviera hasta ese momento incorporada al proceso (art. 470 CPCCT). En la audiencia, las partes ofrecerán pruebas por su orden, proveyéndose aquellas pruebas pertinentes y conducentes para la resolución de la causa, teniendo por inadmisibles las restantes. La Señora Jueza podrá instar a las partes en cualquier momento a una conciliación. (art. 471 Procesal). VIII) En cumplimiento de lo dispuesto por la Circular de Implementación del Expediente Digital N°4/26, hágase saber a las partes y demás intervinientes que la audiencia fijada en autos será grabada mediante la plataforma Zoom. A tales efectos, se notifica que el enlace de acceso correspondiente que integra la presente convocatoria, es el siguiente
https://us02web.zoom.us/webinar/register/WN_ZkJ4QKrcTja_sxJWgJZxiA. MLC. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO. RMR

Art. 499.- Notificación a subinquilinos u ocupantes. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el oficial notificador deberá concurrir al domicilio del inmueble y hacer saber la existencia del juicio a los subinquilinos u ocupantes, denunciados o no, les dejará copia de la demanda y su documentación y los notificará de la fecha de audiencia sumaria para que comparezcan a estar a Derecho y contestar demanda. Igualmente, les hará saber que la sentencia surtirá efectos contra todos por igual. Si no encontrare a nadie, dejará aviso que comparecerá al día siguiente, con indicación de la hora.

Art. 500.- Exigencia de identificación de subinquilinos y ocupantes. El notificador deberá exigir la presentación de documentos de identidad y dejará constancia de ello como también del carácter que invoquen. También informará al juez de otros ocupantes cuya existencia se presuma por las manifestaciones de los presentes. Si tales personas estuvieren ausentes en el acto de la notificación, los trámites no se suspenderán y la sentencia los comprenderá también. Para su mejor desempeño podrá requerir el auxilio de la fuerza pública y allanar domicilios.

Art. 501.- Localización del inmueble. Si el inmueble donde debe notificarse no fuese de fácil localización, el notificador deberá informarse en el vecindario. Si lograse indicios suficientes, practicará la notificación según lo dispuesto en el artículo anterior, pidiendo a los ocupantes razón de su relación con el actor y el demandado. Si se tratase de una casa de departamentos y la unidad no estuviese bien determinada en la cédula, sea porque no correspondiesen los pisos, letras o números o se la designase por aquellas o viceversa, el notificador se informará en los vecinos o en el encargado. Si el notificador no actuase como se indica en este artículo y el anterior, incurrirá en falta grave.

“En caso que necesite asistencia para la lectura del código QR y los documentos que contiene, puede comunicarse, por WhatsApp o telefónicamente, con la Oficina de Atención al Ciudadano a los números: 3816042282, 3814024595, 3815554378 o 3815533492. Asimismo, puede dirigirse a las Oficinas de Atención al Ciudadano, ubicadas en los edificios del Poder Judicial o al Juzgado de Paz más cercano a su domicilio. Le recordamos que toda la información respecto a la ubicación y números de teléfonos del Poder Judicial, se encuentra disponible en la Guía Judicial del sitio: www.justucuman.gov.ar”

FIRMADO DIGITALMENTE
Certificado Digital:
CN=CHICO Maria Lourdes, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27365404726, Fecha:28/09/2026;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial delPoder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar